



## **SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**Res. 998: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. “**ELVIRA PRAXIS**”, que se clasificara segundo en la 10ma. Carrera del día 22 de agosto pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **MARCELO LEONEL CARU**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al encontrarse una sustancia perteneciente a la **CATEGORÍA “A”**, denominada **PEMOLINA** y otra perteneciente a la **CATEGORÍA “B”**, denominada **CAFEINA**, y, **CONSIDERANDO**:

Que, el acto de retiro de la muestra testigo del S.P.C. “**ELVIRA PRAXIS**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del interesado Dn. **MARCELO LEONEL CARU**, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Martín Carabajal, el propietario del citado SPC, Don **CARLOS EDUARDO BALOR** y la perito química de parte Dra. Lucía Argenio, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, posteriormente según acta labrada en el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, firmada por la profesional química de dicho organismo y la perito de parte, surge que no ha habido ninguna objeción al procedimiento llevado a cabo, constatándose que el número de precinto es el que consta en el acta de retiro de muestra testigo, la cual se encuentra dentro de un frasco plástico transparente para muestras biológicas, con tapa a rosca, sellado con una etiqueta y cerrada con cinta de papel, en perfectas condiciones, sin derrames, habiéndose separado dos alícuotas para medir el PH y para la realización del contraanálisis.

Que, posteriormente se procedió a realizar el contraanálisis y conforme acta firmada por la profesional química del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires y la perito de parte, surge que tampoco hubo objeciones y/u observaciones al protocolo de trabajo seguido, como tampoco al resultado del mismo, confirmándose el resultado positivo y la presencia de dos sustancias extrañas en la orina del animal, identificadas como “Cafeína” y “Pemolina”.

Que, el entrenador Marcelo Leonel Carú y el propietario del SPC “**ELVIRA PRAXIS**”, don Carlos Eduardo Balor, presentaron un descargo en conjunto, dentro del plazo reglamentario, motivo por el cual corresponde su tratamiento (Artículo 25, incisos XII y XIII del Reglamento General de Carreras).

Que, del descargo antedicho, surge que los presentantes niegan en forma categórica haber suministrado tratamientos no autorizados, como tampoco medicamentos que contengan las sustancias halladas. Dicha manifestación de negación genérica de los hechos resulta irrelevante ante esta instancia, atento la responsabilidad objetiva del entrenador consagrada en el inciso XIV del Artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

Que, el entrenador y el propietario del SPC “**ELVIRA PRAXIS**”, solicitan la realización de un análisis de ADN sobre la orina de dicho animal, basándose en el principio de amplitud de prueba, a fin de determinar la correspondencia entre las muestras y el animal involucrado. Al respecto debe considerarse que el Sr. Marcelo Leonel Carú estuvo presente cuando se tomaron las muestras de orina, inmediatamente después de disputada la carrera, cerrándose debidamente con el precinto respectivo la caja donde se depositó la misma. Posteriormente, en el procedimiento de retiro de muestra testigo no hubo objeciones por parte de ninguno de los presentes al mismo, incluidos el entrenador y propietario del animal, quienes fueron patrocinados por un profesional letrado y la perito de parte. Inclusive, el entrenador Marcelo Leonel Carú y el



## **SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

representante gremial reconocieron su firma en el frasco que contenía la orina del competidor, como así también la integridad del precinto y del recipiente con la orina. Por lo tanto, dicho acto ha sido consentido por los peticionantes y la muestra de orina tiene su correspondencia con el animal, ya que no hubo ninguna anomalía detectada. Por ese motivo, corresponde rechazar el pedido de análisis de ADN solicitado.

Que, el pedido de exhibición de filmaciones resulta improcedente, atento a que el propio entrenador estuvo presente en toda la secuencia de extracción y envasado de la muestra de orina, no realizando ninguna objeción, observación y/o impugnación en forma oportuna.

Que, en relación a las explicaciones que se le solicita a la química interviniente, deben ser rechazadas, atento a que se trata de una etapa precluida, toda vez que las mismas debieron ser solicitadas por intermedio de la perito de parte, al momento de realizarse la contraprueba, atento a que presenció la misma e incluso no dejó sentado en el acta respectiva ninguna reserva en ese sentido.

Por lo expuesto precedentemente y atento lo dispuesto en el artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras es válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Dóping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a las sustancias halladas en la orina del SPC **“ELVIRA PRAXIS”** y el consecuente resultado positivo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras (artículo 25, inciso XIV), el entrenador es responsable en todo momento de los caballos a su cuidado y de cualquier anomalía que presenten, independientemente de su participación directa o indirecta, por lo que corresponde aplicarle una sanción por el hecho en análisis.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25, inciso XIII “in fine” del Reglamento General de Carreras y lo dispuesto por la Resolución Nro. 1003/05 de este Cuerpo, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador tiene hasta el momento, varias sanciones por doping en el Hipódromo de La Plata, conforme surge de las Resoluciones Nros. 1556/05 y 782/07 de este Cuerpo; como así también en el Hipódromo Argentino de Palermo, de la cual se tomó conocimiento por Resolución Nro. 432/04 de esta Comisión de Carreras, por lo que debe aplicársele una pena cualificada, teniendo en cuenta, además, las categorías (A y B) de las sustancias halladas en el SPC, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso VII, apartados a y b, y artículo XIV del Reglamento General de Carreras.

Que, este Cuerpo debe procurar el buen funcionamiento de la actividad hípica, defendiendo los derechos de los profesionales y del público apostador, como así también debe evitar que se le suministren a los sangre pura de carrera, sustancias que alteran su rendimiento y su salud. En esa inteligencia, y teniendo en cuenta que el Entrenador Marcelo Leonel Carú resulta ser varias veces reincidente en casos de doping y que en la presente se detectó a un animal a su cuidado, sustancias de las categorías A y B, corresponde prohibirle presentar SPC, en el Hipódromo de La Plata, una vez cumplida con la pena a imponerse.

Además, y en razón de que al SPC **“ELVIRA PRAXIS”**, le fueron suministradas sustancias pertenecientes a las categorías A y B, las cuales tienen el carácter de grave, corresponde aplicarle al mismo una suspensión acorde con las mismas.



## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1-) Suspender por el término de **cuatro (4) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (29/08/2013) y hasta el 28 de agosto de 2017 inclusive, al Entrenador **MARCELO LEONEL CARU**, por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio y ser reincidente (Artículo 25, incisos VII -apartados a y b- y XIV, y Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2-) Prohibir al Entrenador **MARCELO LEONEL CARU** a presentar SPC, en el Hipódromo de La Plata, una vez cumplida con la pena impuesta en el punto 1, en razón de la gravedad de las sustancias halladas (categorías a y b) y ser reincidente en caso de doping.
- 3-) Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (29/08/2013) y hasta el 28 de agosto de 2014 inclusive, al SPC **"ELVIRA PRAXIS"** (Artículo 25, inciso VII, apartados a y b).
- 4-) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma. carrera del día 22 de agosto pasado, al S.P.C. **"ELVIRA PRAXIS"**, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero **"EUSKERA"**, Segundo **"ETERNA YOLY"**, Tercero **"TINY TEMPEST"**, Cuarto **"FAVORY LIGHT"**, Quinto **"COLADA CONTINUA"**, Sexto **"CHARO LA BASKA"**, Séptimo **"ROYAL LI"**, Octavo **"PRAXIS GRULLA"**, Noveno **"MARIE MAGDALEINE"**, Décimo **"PURE SAVER"**, Undécimo **"CRACK BASCO"**.-
- 5-) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6-) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7-) Comuníquese.-



## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

### JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDO

**Res. 999:** Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 1 y 2 de octubre, al Jockey Aprendiz **PEDRO E. DIESTRA** por molestar a varios competidores a la altura de los 900 metros, durante el desarrollo de la 6ta. carrera del día 12 de septiembre pasado donde condujo al SPC **"TOTO BAM"**.

### JOCKEY APRENDIZ APERCIBIDO

**Res. 1000:** Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz **JORGE R. YALET**, por efectuar uso indebido del látigo, durante el desarrollo de la 7ma. carrera del día 10 de septiembre pasado, donde condujo al SPC **"CHRISTMAS DAYLIGHT"**. En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

### STARTER

**Res. 1001:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 13 de septiembre y hasta el 12 de octubre próximo inclusive al SPC **"RADIO BEMBA"**, por negarse a dar partida en la 11ra. Carrera del día 12 de septiembre pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **NORMAN D. NOYA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

### SPC SUSPENDIDOS

**Res. 1002:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, y lo dispuesto por la Comisión de Carreras, se suspende por el término de **sesenta (60) días**, a computarse desde el 13 de septiembre y hasta el 11 de noviembre próximo inclusive al SPC **"CHAU BANNS"**, por negarse a dar partida en la 5ta. Carrera del día 12 de septiembre pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **MARTIN L. SALGUERO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 1003:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, y lo dispuesto por la Comisión de Carreras, se suspende por el término de **sesenta (60) días**, a computarse desde el 13 de septiembre y hasta el 11 de noviembre próximo inclusive al SPC **"BAILARINA CLASICA"**, por negarse a dar partida en la 11ra. Carrera del día 12 de septiembre pasado, siendo reincidente en este tipo de conductas. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **CARLOS A. ROSAS SANTANDER**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 1004:** Se dispone suspender por el término de **sesenta (60) días**, a computarse desde el 13 de septiembre y hasta el 11 de noviembre próximo inclusive al SPC **"EQUAL EDITION"**, por negarse a dar partida en la 12da. Carrera del día 12 de septiembre pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ADOLFO R. TEDESCO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-



## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

**Res. 1005:** Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "HARAS DON ZOILO", Dn. **RAFAEL ENRIQUE LLORENS**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "HAPPY CATCHER", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 15ta. Carrera del día 12 de septiembre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "HAPPY CATCHER", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### SERVICIO VETERINARIO

**Res. 1006:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "SUN PROOF", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 14ta. carrera del día 12 de septiembre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 13 de septiembre y hasta el 12 de octubre próximo inclusive.-

### COPROPIETARIO DADO DE BAJA POR FALLECIMIENTO

**Res. 1007:** Visto el deceso del Sr. **OSCAR PEDRO REMORINI (DNI 5.205.717)**, se resuelve dar de baja su co-propiedad en la Caballeriza "DON OSCAR", quedando como titular de la misma el Sr. **OSCAR ALFREDO REMORINI (DNI 14.105.568)**.-

### ENTRENADORES APERCIBIDOS

**Res. 1008:** Se apercibe severamente al Entrenador Dn. **EDUARDO MARTINIANO FERNANDEZ**, por presentarse fuera del horario establecido para declarar el forfait del S.P.C. "CASUAL WEST", que debía competir en la Reunión Hípica del día 22 de septiembre. En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

**Res. 1009:** Se apercibe severamente al Entrenador Dn. **ALBERTO JOSE GONZALEZ**, por presentarse fuera del horario establecido para declarar el forfait del S.P.C. "VAMOS GENERAL", que debía competir en la Reunión Hípica del día 22 de septiembre. En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.



## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

### OTROS HIPODROMOS

**Res. 1010:** Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 12 de septiembre pasado:

**VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “**STORMY INN**”, que participara de la 4ta. carrera del día 16 de agosto y **CONSIDERANDO**

#### LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **un (1) mes** que se computarán desde el día 29 de agosto y hasta el 28 de septiembre de 2013, al entrenador del SPC, Sr. **CONRADO B. FUENTES**.

2° Suspender hasta el 16 de septiembre de 2013, al SPC “**STORMY INN**”.

3° Distanciar del marcador de la 4ta. carrera del día 16 de agosto de 2013 al SPC “**STORMY INN**” quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “**NEGRA MAT**”; segundo “**DIABLA STAR**”; tercero “**TAN LUNA**”; cuarto “**FIRST VISION**” y quinto “**IL MARY**”.

### OTROS HIPODROMOS

**Res. 1011:** Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en sus sesiones de los días 11 y 13 de Septiembre pasado:

**1-) VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**FLACA MIA**”, que se clasificara primera, en la 11ra. carrera disputada el día 6 de septiembre pasado, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

#### LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **CARLOS E. MONASTEROLO** y al SPC “**FLACA MIA**”.

2.-) Comuníquese.

**2-) VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “**ROMAN HONORIA**”, que participara de la 1ra. carrera del día 26 de julio pasado y **CONSIDERANDO**

#### LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **seis (6) meses** que se computarán desde el día 3 de agosto de 2013 y hasta el 2 de febrero de 2014 próximo inclusive, al entrenador, Sr. **ATILIO SAMBUCETTI**.

2° Suspender por el término de **dos (2) meses**, que se computarán desde el día 3 de agosto y hasta el 2 de octubre próximo inclusive, al S.P.C “**ROMAN HONORIA**”

3° Distanciar del marcador de la 1ra. carrera del día 26 de julio de 2013 al S.P.C “**ROMAN HONORIA**”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “**FORTY BRAVA**”, segundo “**FLOR CATALINA**”, tercero “**ABERDEEN**”, cuarto “**DIRTY LOVE**” y quinto “**ARIZONA KEY**”.-

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-